

INFORME EJECUTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CAFÉ

PERIODO 2020-2022

Nota: este documento se presenta como parte del Informe de Gestión de la Gerencia General de la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo de Estabilización de Precios del Café (FEPCafé), y en cumplimiento de los lineamientos de la Ley 951 de 2005.

SECRETARÍA TÉCNICA FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CAFÉ MARZO DE 2023



TABLA DE CONTENIDO

<u>1.</u>	INTRODUCCION	2
<u>2.</u>	GENERALIDADES DEL FEPCAFÉ	2
2.1	Marco Normativo	2
2.2	MARCO OPERATIVO	4
2.3	COMPARACIÓN ENTRE EL FEPCAFÉ Y LOS FEPS AGRÍCOLAS	5
<u>3.</u>	GESTIÓN DEL FEPCAFÉ	6
3.1	GESTIÓN REALIZADA EN LA VIGENCIA 2020	6
3.2	GESTIÓN REALIZADA EN LA VIGENCIA 2021	7
3.3	GESTIÓN REALIZADA EN LA VIGENCIA 2022	9
3.4	OTROS AVANCES	14
4.	DESAFÍOS Y POTENCIALIDADES DEL FEPCAFÉ	18



1. Introducción

El presente documento tiene como propósito presentar un informe ejecutivo sobre la gestión del Fondo de Estabilización de Precios del Café (FEPCafé) desde su creación mediante la Ley 1969 de 2019. Para cumplir con tal fin, el documento se divide en tres (3) partes. La primera hace una contextualización del marco normativo, operativo y técnico que aplica en el FEPCafé. A partir de este análisis se busca brindar un mayor entendimiento sobre el objeto que el mismo debe cumplir y sus particularidades en cuanto a su estructura legal y funcionamiento en el sector agrícola colombiano.

La segunda parte se enfoca en describir las actividades más relevantes que se han realizado en el FEPCafé desde su creación, de forma coordinada y conjunta entre la Secretaría Técnica y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (FNC) en las vigencias 2020, 2021 y 2022.

Por último, la tercera parte cierra el documento con las principales conclusiones que se derivan del proceso de consolidación del FEPCafé. Por tanto, en esta sección se presenta en perspectiva los desafíos y las potencialidades del Fondo.

2. Generalidades del FEPCafé

2.1 Marco Normativo

La estructura normativa y reglamentaria del Fondo comienza con la Ley de creación que le da origen a su naturaleza legal y del cual se desprende todo el ordenamiento jurídico que lo reglamenta. La Tabla 1 presenta un inventario de toda la normatividad aplicable al Fondo de acuerdo con su nivel jerárquico, incluyendo la Ley de origen, leyes relacionadas, los decretos reglamentarios, el contrato que estipula los términos y condiciones de su administración, y las resoluciones de funcionamiento que ha expedido el Comité Directivo del Fondo.

Tabla 1: Inventario de la Normatividad Aplicable que hoy tiene el FEPCafé

Categoría /Documento	Principales Características del Documento	
1. Ley que crea	el FEPCafé	
Ley 1969 de 2019	 Descripción: Ley que crea el Fondo de Estabilización de precios del Café, como una cuenta especial de recursos sin personería jurídica y administrada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. 	
	Enlace de consulta:	
2. Contrato de Administración		
Contrato de Administración	 Descripción: en el año 2019, después de expedida la Ley 1969, el Gobierno Nacional y la FNC suscribieron el contrato de administración del FEPCafé. En este se establece: (I) que la FNC será la encargada de administrar el FEPCafé y (II) los términos y las condiciones que harán parte del marco operativo del Fondo. Vigencia: 2020 a 2026 	
	Enlace de consulta:	
3. Decretos Reglamentarios		



Decreto 2160 de 2019	 Descripción: corrige la referencia que se hace en el artículo 5° de la Ley 1969 de 2019 a los estatutos de la FNC y lo que estos determinan en términos del órgano directivo que aplica al FEPCafé. Expedido por: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Vigencia: "deberá entenderse incorporado a la Ley 1969 de 2019 y rige a partir de la fecha de su publicación en Diario Oficial". Enlace de consulta:
Decreto 2228 de 2019	 Descripción: adiciona en el Decreto 1071 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural) la referencia al FEPCafé, así como los aspectos operativos y de vigilancia que atañen a este Fondo. Expedido por: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Vigencia: "rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias" Enlace de consulta:
Decreto 1612 de 2022	 Descripción: adiciona el Decreto 1071 de 2015 para reglamentar los mecanismos de entrega de los subsidios que sean otorgados por el FEPCafé. Esto según lo estipulado en el numeral dos (2) del artículo 14° de la Ley 1969 de 2019. Expedido por: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Vigencia: "rige a partir de la fecha de su publicación, adiciona el Capítulo 1 al Título 6 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, y deroga las disposiciones que le sean contrarias" Enlace de consulta:
4. Resoluciones	s Reglamentarias
Resolución No.01 de 2020	 Descripción: expide el Reglamento del Comité Nacional del FEPCafé. Por tanto, establece las funciones de este órgano de dirección, su marco de actuación, y las reglas que se requieren en su organización y funcionamiento. Expedido por: Comité Nacional del FEPCafé Enlace de consulta:
Resolución No.02 de 2020	 Descripción: expide el Reglamento Operativo del FEPCafé. En esa medida, define los principales lineamientos que se deben integrar en el funcionamiento del Fondo. Modificaciones: está resolución fue parcialmente modificada por la Resolución No.01 de 2022 del Comité Nacional del FEPCafé. Los ajustes se orientaron en precisar las definiciones, la operación de los mecanismos de estabilización del FEPCafé, y la forma en la que se debe calcular el volumen máximo objeto de estabilización Expedido por: Comité Nacional del FEPCafé Enlace de consulta:
Resolución No.03 de 2022	 Descripción: establece las funciones de la Secretaría Técnica del FEPCafé. Expedido por: Comité Nacional del FEPCafé Enlace de consulta:
Resolución No.04 de 2022:	 Descripción: establece la fuente de información y el parámetro de los costos de producción que será empleado para el funcionamiento de los mecanismos de estabilización del FEPCafé, según lo estipulado en la Ley 1969 de 2019. Expedido por: Comité Nacional del FEPCafé Vigencia: "estará vigente desde la fecha de expedición de esta Resolución y hasta que el Comité Nacional del FEPC apruebe la metodología de costos de producción



que se utilizará para los efectos de este Fondo o se obtengan resultados agregados más recientes del Plan 2.000 fincas".

• Enlace de consulta:

Fuente: Elaboración de la Secretaría Técnica del FEPCafé. Nota: En la columna "Categoría/Documento", la categoría se refiere a los distintos tipos de documentos contemplados por la normativa aplicable, tales como: (I) la ley de creación, el contrato de administración, (III) decretos reglamentarios y (IV) resoluciones reglamentarias. Por su parte, "Documento" alude a los documentos específicos que conforman cada una de estas categorías. En la columna "Principales Características del Documento", se incluye un enlace de consulta que dirige al documento descrito en la columna "Categoría/Documento".

2.2 Marco Operativo

El FEPCafé se creó por la Ley 1969 de 2019, y se reglamenta a través de los Decretos 2160 de 2019, 2228 de 2019 y 1612 de 2022, del Contrato de Administración suscrito entre el Gobierno Nacional y la FNC y de las Resoluciones No.01, No.02 y No.03 de 2020. En el marco de esta estructura normativa y reglamentaria se definen los principales lineamientos y elementos que se deben considerar para el funcionamiento u operatividad del FEPCafé. Dentro de estos se destacan:

Tabla 2: Principales aspectos del Marco Operativo del FEPCafé

Categoría	Descripción	
Objetivo (Art. 2.L.1969/19): Naturaleza (Art.	 Adoptar mecanismos que contribuyan a estabilizar el ingreso de los productores de café en Colombia. El FEPCafé es una cuenta especial de recursos sin personería jurídica administrada 	
3.L.1969/19):	por la FNC.	
Beneficiarios (Art.8. L.1969/19):	Productores de café en Colombia debidamente registrados en el Sistema de Información Cafetera (SICA)	
Estructura (L.1969/19 y Contrato Administración):	 Comité Directivo: es el Comité Nacional de Cafeteros de Colombia y está encargado de fijar las políticas y lineamientos para el manejo del FEPCafé. Instancias de Apoyo: para el cumplimiento de sus labores el Comité Nacional del FEPCafé cuenta con dos instancias de apoyo. Comisión Financiera: asesora al Comité Nacional en las decisiones que se deben tomar sobre el FEPCafé. Secretaría Técnica del FEPCafé: elabora estudios, propuestas, evaluaciones técnicas para la puesta en marcha de mecanismos de estabilización del FEPCafé. 	
Recursos Iniciales (Res. 493/18 y Res 435/19)	 Recursos no ejecutados del Programa IGEC 2018: se transfirieron \$95.500 millones del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con destino al Fondo Nacional del Café (Res 493/18), los recursos excedentes de esta apropiación por \$84.800 millones fueron transferidos, a su vez, al FEPCafé, una vez se expidió la Ley 1969 de 2019. Recursos no ejecutados del Programa IGEC 2019: mediante la Resolución 435 de 2019 se ordenó una transferencia de recursos al FEPCafé de \$108.000 millones del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural 	
Fuentes de Financiación (Art.13. L.1969/19)	• El FEPCafé cuenta con un total de nueve (9) fuentes potenciales de financiación entre públicas y privadas. Sin embargo, a la fecha, solo una de ellas tiene carácter obligatorio y permanente, que es el medio centavo de dólar que proviene de la contribución cafetera.	



Fuente: Elaboración Secretaría Técnica del FEPCafé. **Nota:** La columna "Ley/Decreto/Resolución" indica la Ley, el artículo o la Resolución que estipula los elementos que se establecen en la columna "Categoría". "Art." son las siglas de Artículo. "L.1969/19" son las siglas de la Ley 1969 de 2019. "Res. 493/18" son las siglas de la Resolución No.493 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. "Res. 435/19" son las siglas de la Resolución No.435 de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. "Decreto 2160/19" son las siglas del Decreto Reglamentario 2160 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2.3 Comparación entre el FEPCafé y los FEPs de productos agropecuarios

En el sector agropecuario colombiano existen varios Fondos de Estabilización de Precios, organizados por el Gobierno Nacional a partir de las disposiciones de la Ley 101 de 1993. Dado que el FEPCafé es creado por una ley propia para un sector naturalmente exportador, es importante diferenciar el enfoque, alcance y objeto del FEPCafé con respecto a los demás fondos. Dicha diferenciación se puede hacer al contrastar los componentes legales y técnicos como se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3: Principales diferencias entre los FEPs de productos Agropecuarios y el FEPCafé

Categoría /Componentes	Características de los FEPs Agropecuarios (L101/1993)	Características del FEPCafé (L1969/2019)	
Técnico:			
Estructura Productiva:	Los sectores productivos en los que operan estos Fondos de Estabilización se caracterizan por tener una estructura productiva orientada fundamentalmente al consumo doméstico. Entonces tienen una oferta excedentaria que tiende a deteriorar los precios pagados al productor agropecuario en el mercado nacional.	El sector cafetero se caracteriza por tener una naturaleza netamente exportadora, más del 90% de la producción de café en Colombia se exporta a destinos internacionales. Al consumo interno, generalmente se destinan no más del 10% de coproductos de menor valor para la industria torrefactora nacional, más el café importado de calidades inferiores.	
Formación del Precio:	El Fondo opera como un formador de precios de mercado, incluyendo una cesión o una compensación, lo que se traslada al consumidor final del producto objeto de estabilización. Los cultivadores agropecuarios son meramente beneficiarios indirectos de la operación del Fondo.	El precio interno se determina a partir de variables de mercado a nivel internacional (KC, USD/COP, diferencial UGQ), es decir depende del precio al que se vende el café externamente. No se requiere la fijación de precios en el mercado interno o regular la oferta interna para promover las exportaciones, toda vez que en Colombia la producción de café: (I) opera en un mercado libre y competitivo, y (II) es de vocación neta exportadora.	
Propósito:	Regular la producción y el precio en el mercado interno, con el fin de promover la creación de nuevos mercados en destinos internacionales que eviten que la sobreoferta genere una tendencia decreciente de los precios.	Su objetivo es estabilizar el ingreso de los productores de café en Colombia, ante choques exógenos en las variables que lo determinan.	
Legal:	•		



Organización de los Fondos:	Se organizan por decretos reglamentarios del Gobierno Nacional derivados de la Ley 101 de 1993. Por lo tanto, estos fondos tienen el mismo marco legal y presentan los mismos lineamientos para su operación y objetivo misional.	Es el único Fondo de Estabilización de Precios del sector agrícola en Colombia, cuyo marco jurídico surge a través de una Ley propia, la Ley 1969 de 2019, con una estructura de operación particular y con un propósito específico.
Fuentes de Financiación:	La principal fuente de financiación son las Cesiones y las Compensaciones, pero pueden recurrir excepcionalmente al Presupuesto General de la Nación, a los aportes de los Fondos de Fomento de tipo parafiscal, y a los Rendimientos Financieros.	Hasta el momento, la principal fuente de financiación es el medio centavo de dólar por libra de la contribución cafetera. Ahora, dentro de las posibles fuentes de financiación de este Fondo también se encuentra el Presupuesto General de la Nación, aportes de Cooperantes, aportes de los productores y transferencias del FoNC. Es importante anotar que la Ley 1969 de 2019 no creó las cesiones parafiscales como una fuente de financiación de este Fondo.

Fuente: Elaboración Secretaría Técnica del FEPCafé

De este modo, a partir del análisis que se presentó en la tabla 3 se hace claro que el FEPCafé difiere de forma sustancial en el marco legal, operativo y técnico al que tienen los demás Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios en Colombia. En consecuencia, el FEPCafé, a diferencia del enfoque redistributivo que tienen los demás FEPs Agropecuarios, tiene como propósito diseñar, estructurar e implementar estrategias que estabilicen el ingreso de los productores de café.

3. Gestión del FEPCafé

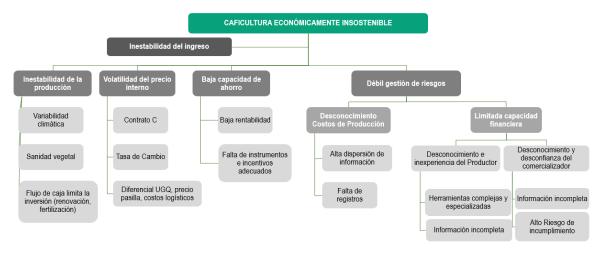
Teniendo en cuenta las generalidades que presenta el FEPCafé desde un enfoque normativo, operativo y técnico, y considerando su alcance y funcionamiento, la presente sección aborda la gestión que se ha realizado en el Fondo para las vigencias 2020, 2021 y 2022.

3.1 Gestión realizada en la vigencia 2020

La Secretaría Técnica del FEPCafé inició a mediados del año 2020, y dando cumplimiento a las funciones establecidas en la Resolución No.03 de 2020 del Comité Nacional, definió un plan de gestión dividido en 4 etapas: (I) Etapa de Alistamiento, (II) Etapa de Arranque, (III) Etapa de Consolidación y (IV) Etapa de Proyección. Las dos primeras se ejecutaron durante el 2020 y se enfocaron en realizar consultas con los actores clave de la cadena de valor del café, así como la referenciación de los demás Fondos de Estabilización del Sector Agropecuario y del estado del arte en materia de estabilización de precios para el sector cafetero. Fruto de este análisis, en la etapa de arranque se identificaron (a partir de un árbol de problemas y objetivos) los principales factores que inciden sobre la inestabilidad del ingreso del productor. Entre ellos se destacó la inestabilidad de la producción, la volatilidad del precio interno, la baja capacidad de ahorro que tienen los caficultores, y la débil gestión de riesgos que estos presentan por desconocimiento de los costos de producción y por capacidades financieras limitadas.



Diagrama 1: Árbol de Problemas y de Objetivos del FEPCafé



Fuente: Elaboración de la Secretaría Técnica del FEPCafé.

Una vez se identificaron los determinantes de la inestabilidad del ingreso del productor, la Secretaría Técnica a partir de un análisis DOFA definió los objetivos estratégicos del FEPCafé. Estos buscan de forma sistémica contribuir a un único propósito, que es contribuir a la estabilización del ingreso de los caficultores del país. Por tanto, dichos objetivos plantean el desarrollo de estrategias, herramientas y programas centrados en mitigar los riesgos que están presentes en la actividad productiva del café, y en mejorar las capacidades financieras de los productores a nivel nacional. Esto se muestra de forma esquemática y detallada en el siguiente diagrama:

Diagrama 2: Objetivos Estratégicos del FEPCafé



Fuente: Elaboración Secretaría Técnica del FEPCafé.

3.2 Gestión realizada en la vigencia 2021

En el año 2021 la Secretaría Técnica se concentró en la etapa de consolidación. Así, las actividades se enfocaron en el diseño y estructuración de metodologías tendientes a estabilizar el ingreso de los productores de café en Colombia. En particular, en dicha vigencia se diseñaron dos (2) mecanismos de estabilización, cuyo objetivo es fortalecer los contratos de venta a futuro, y fomentar el ahorro



individual y voluntario de los caficultores del país. Ambas herramientas en lo relativo a su objetivo, funcionamiento y a las aprobaciones del Comité Nacional del FEPCafé, se describen a continuación.

Tabla 4: Descripción de los Mecanismos de Estabilización que se Estructuraron en el año 2021

Mecanismo/Concepto	Descripción
	abilización: Café a Futuro Seguro (CFS)
Objetivo:	Reducir las pérdidas causadas por las caídas en los precios y/o en la producción a causa de anomalías climáticas que afectan el ingreso de los productores. Además, busca aumentar la confianza y seguridad de los actores involucrados en la comercialización (comprador-vendedor) para estimular un mayor dinamismo en las ventas a futuro, como medida para hacer frente a las caídas de precios.
Herramientas que utiliza:	 Contrato de Venta a Futuro: instrumento mediante el cual el Productor y el Agente del Mercado pactan de forma anticipada la entrega del café en físico, así como las condiciones de precio, calidad, cantidad, fecha de entrega y demás características del volumen de café que se ha comprometido. Seguro Climático: cubre pérdidas en la producción derivadas de exceso y/o déficit de precipitación en las etapas fenológicas clave de la producción de café. Seguro de Cumplimiento: cubre pérdidas económicas derivadas de un posible incumplimiento por parte del productor de las obligaciones emanadas de un contrato de venta de café con entrega futura.
Aprobaciones del Comité Nacional del FEPCafé	 a. Metodología del mecanismo de estabilización (Anexo 1). b. Reglamento Operativo del Proyecto Piloto (Anexo 2).
2. Mecanismo de esta	abilización: Protección Anticipada del Ingreso (PAI)
Objetivo:	Ofrecer al caficultor una alternativa de inversión de excedentes de ingreso que permita financiar de manera anticipada la toma de mecanismos de estabilización de precio y/o ingresos ofrecidos por el FEPCafé y, de esta forma, estimular la capacidad de ahorro como una herramienta de gestión de riesgos, así como la generación de capacidades financieras en los caficultores.
Descripción del Funcionamiento	El mecanismo tendrá una destinación específica y uso delimitado de los recursos hacia los mecanismos de estabilización de precio/ingresos ofrecidos por el FEPCafé. Esto se logra, gracias a que los aportes del productor se regirán bajo una meta de inversión que cumple con las siguientes características: I. Consistirá en una meta de inversión determinada y fija. II. Será un aporte individual y voluntario del productor. III. El productor hará los respectivos aportes de la inversión en 2 o 3 pagos iguales de acuerdo con la dinámica de la cosecha y según reglamentación adoptada por el Comité Nacional del FEPCafé.
Aprobaciones del Comité Nacional del FEPCafé	a. Metodología del mecanismo de estabilización (Anexo 3).

Fuente: Elaboración de la Secretaría Técnica del FEPCafé

De igual forma, se debe mencionar que durante el segundo semestre del 2021 la Contraloría General de la República (CGR) efectuó una auditoría de cumplimiento del FEPCafé. Como resultado de esta auditoría, el ente de control emitió un concepto de "incumplimiento material con reservas" lo que



significa que el asunto auditado resulta conforme en todos los aspectos significativos, salvo algunas excepciones. Estas excepciones tienen relación con los once (11) hallazgos que formuló el ente de control, todos únicamente con connotación administrativa, de los cuales cuatro (4) están relacionados con los aspectos técnicos, como sigue:

- 1. Hallazgo No.01- Costos de producción para el FEPCafé: "Relacionado con la falta de definición de los costos de producción para todos los mecanismos del Fondo."
- 2. Hallazgo No.2 -Activación mecanismos de estabilización FEPCafé: "Relacionado con la ausencia de parámetros de precios y procedimientos a partir de los cuales se activarán los mecanismos de estabilización."
- 3. Hallazgo No.4- Estabilidad financiera FEPCafé (Cesiones y compensaciones): "Relacionado con la gestión de fuentes de ingreso provenientes de aportes de los productores."
- 4. Hallazgo No.6- Creación de subsidio en el mecanismo café a futuro seguro: "Relacionado con la falta de Reglamentación del subsidio a la prima del seguro agropecuario, a otorgar a través del mecanismo CFS, con cargo a los recursos del FEPCAFÉ"

Así pues, dando alcance a las observaciones planteadas por la CGR en el informe final de la auditoría de cumplimiento, y teniendo en cuenta que estos hallazgos tienen injerencia en los aspectos operativos de los mecanismos de estabilización, y que el FEPCafé es un instrumento nuevo que está apenas en construcción y que no tiene parangón en la política pública del sector agropecuario colombiano, el Comité Nacional del FEPCafé en su sesión del 23 de diciembre de 2021 determinó de manera preventiva no avanzar en la implementación operativa de mecanismos hasta tanto se implementase un plan de trabajo destinado a responder de manera efectiva al plan de mejoramiento de la CGR que permita robustecer la reglamentación del Fondo y, de esta forma, cerrar las brechas normativas identificadas. De igual forma, este Comité determinó que las aprobaciones relacionadas con propuestas metodológicas e implementación de proyectos piloto quedarían sujetas al avance que se tenga frente a los hallazgos establecidos por el ente de control, así como a los ajustes de orden normativo y operativo que los mismos impliquen (Anexo 4).

3.3 Gestión realizada en la vigencia 2022

Considerando los resultados del informe final de la auditoría de cumplimiento entregado por la CGR a finales del año 2021, y las solicitudes realizadas por el Comité Nacional, la Secretaría Técnica del FEPCafé y la FNC en 2022 concentraron sus esfuerzos en dos frentes. El primero consistió en implementar un plan de mejoramiento que responda a los hallazgos formulados por el ente de control. El segundo se enfocó en avanzar en las estrategias orientadas a dar cumplimiento al objetivo misional del Fondo.

3.3.1 Plan de Mejoramiento 2022 - Auditoría de Cumplimiento CGR

En enero de 2022, la Secretaría Técnica del FEPCafé, la FNC y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) definieron un Plan de Mejora para abordar los hallazgos identificados en el informe final



de la auditoría de cumplimiento del FEPCafé. En general, se plantearon siete (7) actividades para atender los hallazgos relacionados con aspectos técnicos en dicho informe. Cada una de ellas se describe de forma breve en la siguiente tabla:

Tabla 5: Descripción general de las actividades realizadas para dar respuesta a los hallazgos planteados por la CGR en su Informe final de la Auditoría de Cumplimiento del FEPCafé

Concepto	Descripción	
Actividad No.01: Contratar el diseño y aplicación de la metodología de levantamiento de costos de producción de café		
Hallazgo que busca resolver:	1. Hallazgo No.01 Costos de Producción para el FEPCafé	
Descripción:	En el primer semestre de 2022, la Secretaría Técnica del FEPCafé y la FN0 establecieron los lineamientos de la metodología de costos de producción de cafo (Anexo 5). Fruto de este análisis, se determinó que la referida metodología debería cumplir con los siguientes criterios: (I) los costos de producción en el FEPCafé son ul parámetro de política pública, por lo que se requiere una metodología representativa objetiva y robusta, (II) la selección de la muestra se debe hacer sobre productores que lleven registros de costos, y (III) la fuente de información a utilizar debería ser el Plat 2.000 Fincas.	
Solicitud del CN FEPCafé- Sesión Julio de 2022	El Comité Nacional encontró procedente utilizar el Plan 2.000 Fincas como fuente para estimar los costos de producción, siempre y cuando se llevará a cabo un estudio po parte de un consultor experto que proponga recomendaciones de fortalecimiente estadístico de dicha metodología.	
Contratación:	La FNC, luego de efectuar los tramites requeridos, contrató a un consultor experte para efectuar el estudio del Plan 2.000 Fincas solicitado por el Comité Nacional (Anexo 5). El consultor contratado es el CRECE, quien se encuentra realizando la referida evaluación, cuyos resultados se conocerán antes del 27 de abril de 2023 (Anexo 5).	
	Expedir resolución que adopta el parámetro de costos de producción para e mecanismos del FEPCafé en 2022.	
Hallazgo que busca resolver:	Hallazgo No.01 Costos de Producción para el FEPCafé	
Descripción:	Considerando que los costos son un parámetro indispensable para la puesta el marcha de los mecanismos de estabilización y que los resultados del estudio de costo de producción solo se conocerían hasta el 2023, se incluyó una actividad en el plat de mejoramiento enfocada en establecer un parámetro transitorio de esta variable.	
Parámetro Transitorio de Costos de Producción.	Con base en los análisis realizados por la Secretaría Técnica del FEPCafé y de la Gerencia Técnica de la FNC, se determinó que la fuente de información del parámetro transitorio de costos de producción debe ser el Plan 2.000 Fincas. Lo anterior, toda vez que es la mejor fuente de información que se tiene disponible.	
Aprobación del Comité Nacional.	 El Comité Nacional aprobó establecer un parámetro transitorio de costos de producción y que su fuente de información sea el Plan 2.000 Fincas. Esto se vereflejado en la siguiente resolución: Resolución No.04 de 2022: establece la fuente de información y el parámetro de costos de producción que sería adoptado de forma transitoria para la implementación de los costos de producción (Anexo 6). 	



Hallazgo que	Hallazgo No.01 Costos de Producción para el FEPCafé	
busca resolver:	2. Hallazgo No.02 Activación mecanismos de estabilización FEPCafé	
Descripción:	A partir de los hallazgos planteados por la CGR en el Informe Final de la Auditoría de Cumplimiento del FEPCafé, se reconocieron algunos elementos del Reglamento Operativo del Fondo que eran sujetos de ajuste. En concreto, se determinó que era esencial precisar: (I) los instrumentos de gestión del riesgo que se podrían implementar en el Fondo, (II) el parámetro de activación de los mecanismos de estabilización de ingreso, (III) la metodología de cálculo del volumen máximo objeto de estabilización y (IV) los lineamientos para la entrega de los subsidios, según la reglamentación del artículo 14 de la Ley 1969 de 2019. Por tanto, en atención a estos ajustes que fueron identificados, se planteó una actividad en el Plan de Mejoramiento enfocada en modificar de forma parcial la Resolución No.02 de 2020.	
Sentido de la Modificación:	 Para hacer efectivas las ya mencionadas modificaciones, se elaboró una Resolución en la que se planteó: La necesidad de que el FEPCafé tenga mecanismos de estabilización de ingreso y de precio La fórmula de cálculo para estimar el volumen máximo de estabilización de los productores de café El parámetro de activación en los mecanismos de estabilización de ingreso que determina la operación y el acceso a los incentivos otorgados por el FEPCafé 	
Aprobación del Comité Nacional	 El Comité Nacional aprobó realizar las modificaciones de la Resolución No.02 de 2020. Es por esto que se expidió la siguiente resolución: Resolución No.01 de 2022: modifica de forma parcial el reglamento operativo del FEPCafé (Anexo 7). 	
Actividad. No.04: Modificar el Reglamento Operativo del Piloto del Mecanismo de Estabilización Café a Futuro Seguro		
Hallazgo que busca resolver:	 Hallazgo No.01 Costos de Producción para el FEPCafé Hallazgo No.02 Activación mecanismos de estabilización FEPCafé Hallazgo No.06 Creación de subsidio en el mecanismo café a futuro seguro 	
Descripción:	Considerando los hallazgos que fueron planteados en el informe final de la auditoría de cumplimiento del FEPCafé, en particular, los relacionados con la activación de los mecanismos de estabilización y con los mecanismos de entrega de los subsidios en el Fondo, la Secretaría Técnica determinó que era imprescindible ajustar el Reglamento Operativo del mecanismo de estabilización Café a Futuro Seguro (CFS). De modo que, dicha actividad fue incluida en el respectivo Plan de Mejoramiento	
Proceso que se siguió para la modificación:	En abril y mayo de 2022 se definieron los pasos que hacía falta surtir para implementar el piloto del mecanismo CFS, así como los desafíos que podrían limitar su puesta en marcha. Dentro de estos se destacan los retrasos en los compromisos de entrega a futuro y el consecuente impacto que esto ha tenido sobre la sostenibilidad financiera de los agentes de mercado y sobre la percepción de riesgo por parte de las compañías aseguradoras. Estas conclusiones se presentaron en junio de 2022 al correspondiente Comité Operativo, quien determinó que ante la situación actual del mercado de café y ante la ausencia de ofertas de seguro de cumplimiento, lo apropiado era recomendar al Comité Nacional del FEPCafé suspender la implementación del proyecto piloto del mecanismo de estabilización CFS.	



Aprobación del Comité Nacional del FEPCafé	La propuesta realizada fue presentada al Comité Nacional del FEPCafé, quien la encontró conveniente, y, en esa medida, expidió la siguiente resolución: • Resolución No.03 de 2022: suspende el proyecto piloto del mecanismo de
der i Er dale	estabilización CFS (Anexo 8).
Actividad No.05:	Estudio Técnico y Jurídico que evalúa la viabilidad de aplicar Cesiones
Parafiscales en el F	EPCafé
Hallazgo que busca resolver:	Hallazgo No.04 Estabilidad financiera FEPCafé (Cesiones y compensaciones)
Descripción:	El artículo 11 de la ley 1969 de 2019 prevé las cesiones parafiscales como una posible fuente de ingreso del Fondo y el Informe Final de la auditoría de cumplimiento del FEPCafé señaló la necesidad de que el FEPCafé gestione fuentes de financiamiento que garanticen su sostenibilidad financiera. Por tanto, en el plan de mejoramiento se incluyó una actividad enfocada en estudiar la aplicabilidad de las cesiones parafiscales en el FEPCafé.
Estudio de las Cesiones Parafiscales.	El estudio evalúa los lineamientos y/o restricciones normativas, técnicas y de gobernanza que se deben tener en cuenta para desarrollar una metodología que permita implementar, de forma operativa, un mecanismo de estabilización basado en las cesiones parafiscales a cargo de los productores de café en Colombia (Anexo 9). Esto, en el marco de la Ley 1969 de 2019 y de la Ley 101 de 1993 en lo expresamente señalado. A partir de este estudio técnico y jurídico se pudo determinar que las Cesiones Parafiscales son inviables bajo el marco operativo y legal que hoy tiene el Fondo de Estabilización de Precios del Café (Anexo 9). Esto se debe a que las cesiones: (I) tienen reserva legal para el legislador, deben ser establecidas desde la misma Ley, cosa que no sucede en la ley del FEPCAFÉ, (II) se deben entender, en este Fondo, como un ahorro individual y voluntario de los caficultores. (III) considerarlas como parafiscalidad en el sector cafetero podrían generar una doble tributación. (IV) Las
	cesiones y la creación de los fondos son actos jurídicos independientes. El estudio técnico y jurídico: (I) se socializó, con carácter meramente informativo, al
Aspectos que se deben considerar	Comité Nacional del FEPCafé, (II) lo revisó y avaló la Gerencia Administrativa y Financiera de la FNC y la Dirección Jurídica de la FNC y (III) se compartió en el mes de diciembre de 2022 con el MADR.
Actividad No.06: Expedir Resolución reglamentaria para la implementación del proyecto piloto del mecanismo de Protección Anticipada del Ingreso (PAI)	
Hallazgo que busca resolver:	Hallazgo No.04 Estabilidad financiera FEPCafé (Cesiones y compensaciones):
Descripción:	Considerando el avance del mecanismo de estabilización PAI y las conclusiones del Informe Final de la Auditoría de Cumplimiento, se incorporó en el plan de mejoramiento la expedición del reglamento operativo del piloto del mencionado mecanismo.



Avances que se realizaron	 Consulta a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC): se consultó a esta entidad si en el mecanismo PAI puede configurarse una captación masiva de recursos. La SFC determinó que en el FEPCafé la Ley 1969 de 2019 otorgó las facultades requeridas para que el Comité Nacional y la FNC tomen las determinaciones adecuadas para administrar el fondo, por tanto, siempre que exista la claridad de que producto/servicio se devuelve al caficultor como contraprestación por cualquier recurso recaudado y esté relacionado con el objeto legal del Fondo y no con servicios financieros, no se puede hablar de una captación de recursos al margen de la Ley. Socialización de la propuesta del mecanismo PAI: se efectuó un proceso de socialización del mecanismo de estabilización PAI con diferentes compañías Fiduciarias, para tener un referente del mercado sobre su implementación (Anexo 10). Solicitud al Comité Nacional del FEPCafé: en julio de 2022 se presentó al Comité los avances que se tenían del mecanismo de estabilización PAI, y se consultó si consideraba procedente que la Secretaría Técnica continuará con la estructuración del ya citado mecanismo y de su proyecto piloto. Atendiendo dicha solicitud, este órgano de dirección dio el aval de continuar con el desarrollo del mecanismo de estabilización PAI y de su proyecto piloto. Estructuración operativa y técnica del mecanismo: se realizaron mesas técnicas con diferentes áreas de la FNC. En dichas mesas se determinó que es necesario realizar un análisis detallado sobre el componente contable, tributario y de alcance del proyecto piloto del mecanismo de estabilización PAI. Recomendaciones desde el Gremio: en el 90° Congreso Cafetero, se
	5. Recomendaciones desde el Gremio: en el 90° Congreso Cafetero, se recomendó que se analicen estrategias de ahorro progresivo, por parte de los productores de café, que permitan nutrir de recursos el FEPCafé.
En el mes de diciembre de 2022, con los avances realizados sobre el mecanismo PAI se concluyó que bajo el marco legal y operativo que hoy tiene el FEPCafé no es posible expedir dicha reglamentación (Anexo 10). Lo anterior, ya que con la normatividad actual este Fondo no puede otorgar incentivos que promuevan el uso de instrumentos basados en un enfoque previsivo, y que la continuidad, pertinencia y viabilidad de mecanismo de estabilización PAI está sujeta a los ajustes normativos propuestos por el Congreso Cafetero.	
	Motivar la expedición del decreto reglamentario de la ley 1969 de 2019
Hallazgo que busca resolver:	Hallazgo No.06 Creación de subsidio en el mecanismo café a futuro seguro
Descripción:	El informe final de la auditoría de cumplimiento del FEPCafé de la vigencia 2021, señaló que para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 1969 de 2019 es necesario que el Gobierno Nacional reglamente los mecanismos de entrega de los subsidios otorgados por el FEPCafé. Por consiguiente, en el respectivo plan de mejoramiento se incluyó una actividad enfocada en desarrollar el proceso que se requiere para motivar la expedición de un decreto que reglamente la entrega de incentivos por parte del precitado Fondo.
Proceso que se siguió:	 Elaboración de la Justificación Técnica: la secretaría técnica del FEPCafé en el mes de febrero de 2022 elaboró un documento, cuyo propósito es establecer los elementos técnicos que justifican un proyecto de decreto que complementa la reglamentación de la Ley 1969 de 2019 (Anexo 11). Elaboración de la propuesta de decreto reglamentario: con base en los elementos planteados en la justificación técnica, se proyectó el borrador del



	decreto reglamentario, el cual fue socializado con la Dirección Jurídica de la FNC,
	el MADR, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Firma del y	Con base en la versión final del decreto, y luego de surtir los trámites legales
expedición del	respectivos, el 5 de agosto de 2022 se procedió con la firma y la expedición de este
Decreto:	(Anexo 12).

Fuente: Elaboración Secretaría Técnica del FEPCafé.

3.3.2 Otros avances

Durante el 2022, además de desarrollar las acciones de mejora previstas en el Plan de Mejoramiento propuesto, se ejecutaron una serie de actividades enfocadas a avanzar en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del FEPCafé. Dichas actividades se describen en lo que resta de esta sección.

3.3.2.1 Desarrollo de un seguro de cumplimiento

En pro de generar estrategias de estabilización que mitiguen el riesgo de contraparte presente en los contratos de venta a futuro, y, de este modo, se fomente el uso de esta herramienta de comercialización, la Secretaría Técnica avanzó en la estructuración de un seguro de cumplimiento. Los principales componentes de este producto son:

a) Aspectos a considerar

- En la invitación privada a proponer realizada en el marco del mecanismo CFS durante el 2021 no se recibieron ofertas para la póliza de cumplimiento.
- El Comité Nacional del FEPCafé recomendó continuar con la búsqueda y estructuración de un seguro de cumplimiento que permita garantizar los contratos de venta a futuro de café

b) Búsqueda de una aseguradora con la capacidad técnica y económica de estructurar el seguro de cumplimiento

- En el primer trimestre se referenciaron las posibles aseguradoras que podrían cumplir con la capacidad técnica y operativa que se requiere para estructurar el seguro de cumplimiento ajustado a las necesidades que presenta la comercialización de Café.
- La Secretaría Técnica encontró que La Previsora S.A y Suramericana de Seguros (SURA) podrían ofrecer un seguro de cumplimiento para el sector cafetero. Ahora, después de evaluar ambas propuestas se determinó que la propuesta de SURA se ajusta en mayor medida a los requisitos que tiene el sector.

c) Avances en la estructuración del seguro de cumplimiento

- En octubre de 2022 se formalizó un acuerdo de confidencialidad para garantizar el buen uso de la información compartida por la FNC y SURA.
- La Secretaría Técnica del FEPCafé, la Dirección Jurídica de la FNC, la Dirección de Riesgo Financiero de la FNC y la Gerencia Comercial de la FNC, junto con SURA, han estado estructurando los componentes técnicos, operativos y legales del seguro de cumplimiento.
- Se espera que la fase de estructuración del seguro esté culminada en el primer semestre de 2023.



3.3.2.2 Mecanismo de estabilización Protección de los Costos de Producción

La Ley 1969 de 2019 es clara en que el FEPCafé debe diseñar, estructurar e implementar (cuando sea necesario) mecanismos de estabilización que compensan al caficultor cuando el precio interno de café en Colombia sea inferior a los costos de producción. Así pues, en cumplimiento de esta obligación la Secretaría Técnica avanzo en 2022 en la estructuración de una metodología basada en la compensación de precios.

Durante los meses de noviembre y diciembre de 2022 la Secretaría Técnica del FEPCafé se concentró en desarrollar la justificación técnica del referido mecanismo de estabilización. En esta justificación se analizaron las características que presenta la caficultura nacional, las recomendaciones que se han planteado desde la literatura académica en torno a los instrumentos basados en la compensación de precios, y las experiencias previas que se tienen sobre la operación de los Fondos de Estabilización de Precios del sector Agrícola. Así mismo en el referido documento se hizo un primer planteamiento de los parámetros, las condiciones y los principios que debería seguir la estrategia de estabilización propuesta.

3.3.2.3 Estudio de Fuentes de Financiación

En diferentes sesiones del Comité Directivo de la FNC, y en los Congresos Cafeteros que se realizaron en el 2020 y en el 2021 se ha planteado como un aspecto preponderante la necesidad de gestionar recursos adicionales para el FEPCafé. Lo anterior con miras a que el FEPCafé cuente con un capital suficiente para atender las coyunturas desfavorables de precios. En atención a esta solicitud, la Secretaría Técnica del FEPCafé desarrolló un documento (Anexo 13) cuyo objetivo, contenido y conclusiones son las siguientes:

a) Objetivo del Documento

 Evaluar desde un enfoque normativo y técnico que consistió en revisar la necesidad de recursos que tiene el FEPCafé para lograr alcanzar su objetivo misional y de otro lado perfilar las nueve (9) fuentes estipuladas en el artículo 13 de la Ley 1969 de 2019.

b) Perfilamiento de las Fuentes de Ingreso en el FEPCafé.

 El perfilamiento de las fuentes de ingreso del FEPCafé consistió en revisar la normatividad aplicable a cada una de ellas, así como su viabilidad y alcance. Con esto, se categorizaron las fuentes que se relacionan con el desarrollo de instrumentos de gestión del riesgo y la generación de capacidades financieras, y aquellas que se articulan con las estrategias basadas en la compensación de precios.

c) Conclusión

La mayoría de las fuentes de ingreso que fueron definidas por la Ley del FEPCafé son potenciales, no
están determinas, no son vinculantes ni recurrentes. Solo existen dos fuentes determinadas, estables y
recurrentes que tiene el Fondo que es el medio centavo de dólar por libra de la contribución cafetera y los



rendimientos financieros. Por consiguiente, es imperante que el FEPCAFÉ busque fuentes de recursos estables, propias, y asociadas al comportamiento que siga el mercado del café, para así garantizar que el mismo sea autofinanciable y sostenible en el tiempo.

3.3.3 Proceso de Reflexión Gremial

A lo largo de 2022, y luego de culminar con todo el proceso de consolidación del FEPCafé, se identificó que no existía un consenso sobre el alcance, y pertinencia de este Fondo entre los caficultores. Entonces, en atención a esta situación se motivo el desarrollo de una reflexión gremial. En esta se partió de los siguientes elementos y se obtuvieron las siguientes conclusiones:

a) Aspectos a Considerar

- Dando alcance a las limitantes que hoy impone la normatividad del FEPCafé, el Comité Nacional solicitó desarrollar un proceso de reflexión gremial encaminado en definir, de forma consensuada, el enfoque y alcance que debería tener este Fondo de Estabilización.
- En respuesta a dicha solicitud, el gremio cafetero y el Gobierno Nacional han plantearon un conjunto de recomendaciones.

b) Recomendaciones desde el Gremio Cafetero

- Comités Departamentales de Cafeteros: en noviembre de 2022 la Secretaría Técnica llevó a cabo el proceso de Reflexión Gremial con 13 de los 15 Comités Departamentales de Cafeteros¹. Como resultado de este proceso, los Comités determinaron que: (I) el FEPCafé es importante para los productores y debe mantenerse, y (II) que se deberían promover ajustes normativos encaminados en lograr que el Fondo amplíe su operatividad fomentando estrategias basadas en la gestión de riesgos (Anexo 14).
- Congreso Nacional de Cafeteros: en el 90° Congreso Nacional de Cafeteros realizado en diciembre de 2022, específicamente en la mesa que trataba los temas relacionados con la estabilización del ingreso, se discutieron los limitantes que hoy presenta el FEPCafé junto con las alternativas o posibles soluciones que se podrían desarrollar para atender dichos desafíos. A partir de este proceso de deliberación el Congreso planteó (3) recomendaciones con el siguiente enfoque: (I) efectuar ajustes de orden legal que permita al FEPCafé promover instrumentos basados en la gestión de riesgos, (II) evaluar vehículos de ahorro progresivo de los productores de café que pueda nutrir de recursos al FEPCafé y (III) estudiar otras fuentes de financiación directa para el FEPCafé de origen regional.

c) Recomendaciones desde el Gobierno Nacional

 Ministro de Hacienda y Crédito Público: en el discurso de apertura del 90° Congreso Cafetero el ministro señaló la necesidad de promover ajustes de orden normativo en el FEPCafé tales que permitan: (I) mantener la productividad del cultivo, (II) mejorar la eficiencia de los costos de producción, (III) lograr un mayor aprovisionamiento de recursos en ciclos positivos de precios, para luego utilizarlos en coyunturas

¹ No se pudo realizar la reflexión con los Comités Departamentales de Cafeteros de Antioquia ni de Cauca, debido a que se les presentaron eventos de fuerza mayor.



- desfavorables de precios y (IV) "avanzar en el uso de herramientas de comercialización que integren mayor certeza y protección sobre el precio esperado"².
- Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural: la ministra en su intervención del día 1° de diciembre de 2022 en el 90° Congreso Nacional de Cafeteros, estableció que, para dar solución a las limitantes que presenta el FEPCafé se requiere afianzar ajustes centrados en: (I) "fomentar una adecuada gestión del riesgo", (II) "proteger el ingreso del pequeño caficultor", y (III) "facilitar el acceso a instrumentos financieros y de seguro acordes a esta actividad productiva [producir café]".

3.3.4 Propuesta de ajuste a la Ley 1969 de 2019

La Secretaría Técnica, en respuesta a las limitaciones impuestas por el marco legal del FEPCafé y a las recomendaciones del Gobierno Nacional y el Gremio Cafetero, propuso gestionar una modificación del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019 en diciembre de 2022. Esto se debe a que el mencionado artículo estipula que los mecanismos de estabilización del FEPCafé solo operarán cuando el precio sea inferior a los costos de producción, condición que restringe de forma significativa la capacidad de implementar estrategias efectivas de gestión del riesgo.

Así las cosas, para hacer efectiva la referida modificación de la Ley 1969 se propuso incluir un artículo en este sentido en el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 a 2026, puesto que el ajuste propuesto se articula con las bases del PND. De esta forma, en lo que resta de esta sección se describe los aspectos que se deben considerar sobre esta propuesta, y el avance que se tiene de la misma.

a) Aspectos a considerar

- En línea con las recomendaciones del Gobierno Nacional y del Gremio Cafetero se elaboró un documento en diciembre de 2022 que documento justifica y propone el ajuste de la Ley 1969 de 2019 a través del PND 2022 a 2026.
- El documento hizo énfasis en que la estabilización del ingreso se debe abordar desde un enfoque integral.
 Por tanto, se resaltó la importancia de que el FEPCafé tenga la capacidad técnica y operativa de fomentar estrategias basadas en la gestión efectiva de los riesgos, y, en esa medida, lo clave que resulta que los mecanismos de estabilización de ingreso no estén limitados por un parámetro de activación, como lo son hoy los costos.
- El documento incluye, así mismo, una propuesta de redacción del artículo a incluir en el PND 2022 a 2026 (Anexo 15).

b) Avances que se han surtido

- El documento fue revisado por la FNC, y se envío a la Oficina de Asesores del Gobierno en Asuntos Cafeteros en Asuntos Cafeteros para realizar los tramites respectivos con el MHCP.
- Diferentes direcciones y áreas del MHCP revisaron la justificación y la propuesta de articulado. Con estas revisiones encontraron que la propuesta de ajuste de la Ley 1969 de 2019 era pertinente y que se ajustaba

² Tomado del discurso realizado por el ministro de hacienda y crédito público en la apertura del Congreso Nacional de Cafeteros el día 30 de noviembre de 2022.



- a las bases que fueron establecidas en el PND. Por tanto, lo incluyeron en el proyecto de Ley del ya mencionado Plan.
- El artículo sigue vigente en el articulado del Proyecto de Ley del PND. En este sentido, se espera tener certeza sobre su aprobación a mediados del mes de mayo. Fecha en la que debe ser expedida la Ley del Plan.

4. Desafíos y Potencialidades del FEPCafé

Luego del proceso de consolidación del FEPCafé, y de la gestión que se ha realizado en este Fondo, se ha identificado la necesidad de impulsar ajustes de orden legal que garanticen el pleno cumplimiento del objeto, alcance y operatividad de este fondo. Dichos ajustes, se dividen en dos frentes:

- 1. Fuentes de Financiación: la Ley 1969 de 2019 definió un total de 9 fuentes de financiación, entre públicas y privadas, para el FEPCafé. Sin embargo, solo tres de ellas están determinadas: el medio centavo de dólar de la contribución cafetera, los rendimientos financieros y la reserva para estabilización. Las otras seis fuentes son no recurrentes, están indeterminadas o no son vinculantes, y no están relacionadas con la dinámica del mercado cafetero. Además, en cuanto al medio centavo de dólar de la contribución cafetera, al ser una tarifa fija, no responde a las variaciones que presenta el mercado de café y resulta insuficiente para atender eventuales choques de precios.
- **1.1 Ajuste requerido:** Se requiere instrumentalizar y reglamentar, previo consenso gremial, una fuente propia y de autofinanciamiento proveniente del mismo sector, que permita actuar de forma contra cíclica frente al comportamiento del precio externo del café.
- 2. Alcance de los mecanismos de estabilización de ingreso: el artículo 11 de la Ley 1969 de 2019 solamente previó la activación de los mecanismos de estabilización cuando el precio interno de café en Colombia esté por debajo de los costos de producción. Esto restringe la posibilidad de diseñar una estructura de incentivos que permita promover el uso de instrumentos de gestión de riesgos que se deben tomar de forma previsiva para protegerse frente a eventos que afecten la productividad, la volatilidad del precio y/o la garantía de negociaciones anticipadas, antes de la ocurrencia de dichos siniestros y con un menor costo fiscal, como recomendó la Misión de Estudios de 2015.
- **2.2 Ajuste requerido:** Se requiere modificar las restricciones de la Ley 1969, de forma que se pueda crear una estructura de incentivos para promover la gestión de riesgos de forma previsiva con instrumentos de mercado. Sobre este ajuste es menester recordar que se ha venido adelantando con la modificación que se propone a la Ley 1969 de 2019 a través de la Ley del PND 2022 a 2026 como fue detallado en la sección 3.3.4 del presente documento.

Ahora, cabe resaltar que el FEPCafe es un instrumento que tiene la capacidad de aportar de forma estructural a la sostenibilidad financiera del sector cafetero, pero en especial a mejorar las condiciones



socioeconómicas que hoy presentan los caficultores del país. Lo anterior se hace claro al considerar que:

- Con la implementación de los ajustes propuestos, el FEPCafé podrá contribuir a gestionar los riesgos asociados con: (I) caídas en la producción causadas por eventos climáticos, (II) inestabilidad del ingreso frente a la volatilidad del precio, (III) pérdidas por el riesgo de contraparte presente en la comercialización de café, y (IV) la no recuperación de los costos de producción cuando el precio interno de café en Colombia ha tomado valores extremadamente bajos.
- El FEPCafé puede promover una cultura de gestión de riesgos mediante la generación de capacidades financieras en los productores de café que les permita ser gestores de su propio ingreso y protegerse de forma autónoma y mutual de los riesgos de producción y de mercado presentes en la actividad productiva.
- El FoNC y el FEPCafé pueden actuar de manera coordinada y conjunta con objetivos complementarios que conduzcan al fortalecimiento de la caficultura y su sostenibilidad económica, social y ambiental.